



CIRCULAR FFPSB/EHT/001/2015

México, Distrito Federal a 02 de enero de 2015

**A TODOS LOS FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR DEL FIDEICOMISO
80320 DENOMINADO FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL
P r e s e n t e**

Con fundamento en lo establecido en el primer párrafo de la cláusula Octava del Contrato Constitutivo del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, así como en la Regla Sexta de las Reglas de Operación del Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, que en su parte conducente señalan lo siguiente:

Contrato Constitutivo:

“OCTAVA.- Para que los Fideicomisarios ... mantengan su derecho a recibir los beneficios que este Fideicomiso implica... deberán mantener informada a la Fiduciaria de su supervivencia en forma semestral”

Reglas de Operación:

“SEXTA.- De la Supervivencia.

Con el objeto de que los “Fideicomisarios” conserven sus derechos de cobro del importe de su pensión y de recibir asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, deberán acudir personalmente, o a través de representante legal, el cual deberá acreditar a satisfacción de la Fiduciaria la causa que impidieron al Fideicomisario asistir personalmente, al lugar que les indique la “Fiduciaria” en los meses de junio y diciembre, de cada año, a fin de comprobar su supervivencia.

Para ello, la “Fiduciaria” dará a conocer a los “Fideicomisarios” el lugar o lugares a los que deberán acudir para el efecto señalado.

En el evento de que algún Fideicomisario no compruebe su supervivencia, la “Fiduciaria” le suspenderá tanto el pago de su pensión, como el otorgamiento del servicio médico, hasta que dicha supervivencia sea comprobada, en cuyo caso la “Fiduciaria” deberá pagarle las pensiones suspendidas y continuará pagándole las subsecuentes, debiéndole a su vez reestablecer el otorgamiento del servicio médico.”

Al respecto, se informa a todos los fideicomisarios que se les otorga una prórroga al plazo originalmente establecido, hasta el 30 de enero de 2015, a efecto de comprobar su supervivencia, para estar en posibilidad de cumplir con dicha obligación, comunicándoseles que en el caso de no acreditar su supervivencia al concluir dicho periodo, se procederá de acuerdo a lo descrito en la Regla Sexta en comento.